



Col·legi Oficial de Fisioterapeutes
de les illes Balears

Palma de Mallorca, 21 de abril de 2001

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y actuación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de les Illes Balears, a tenor de las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con la legislación del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Artículo 2.- Son principios esenciales de su estructura y organización, la igualdad de sus miembros y el principio democrático tanto en lo que corresponde al funcionamiento interno como a la adopción de acuerdos, así como al acatamiento de los principios que regula la Constitución Española.

El objeto del Colegio es dotar a los Diplomados en Fisioterapia, de una institución de derecho público para la ordenación del ejercicio de la profesión de fisioterapeuta en el marco de la Ley; la defensa y la representación de los intereses generales de la profesión, especialmente ante los poderes públicos; la colaboración con las Administraciones Públicas para la satisfacción de los intereses generales, contribuyendo a la promoción del derecho a la salud y proveer a la sociedad de una asistencia sanitaria de mayor calidad en cuanto al ejercicio de la profesión de fisioterapeuta, así como la defensa y representación de los intereses colectivos de los colegiados.

Artículo 3.- El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de les Illes Balears se rige por los presentes Estatutos, y por la Ley 10/1998 de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de les Illes Balears.

Artículo 4.- El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de les Illes Balears, creado por Ley 12/2000 de 13 de diciembre, es una Corporación de derecho público, con propia personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones. Podrá adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recursos en todas las vías y jurisdicciones. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, corresponde al Decano el ejercicio de las facultades que en este artículo se establecen, exceptuando los actos de disposición de bienes, para los que se exigirá la ratificación de la Asamblea General de colegiados por mayoría simple.

La representación legal del Colegio, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en el Decano, quien se hallará facultado y legitimado para delegar su representación, así como otorgar poder para pleitos o especiales a letrados y procuradores, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- El ámbito territorial del Colegio Oficial de Fisioterapeutas comprenderá la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El Colegio tendrá su sede oficial en la ciudad de Palma de Mallorca, calle Enrique Alzamora nº 6, 9 planta, pta. 1ª estableciéndose las delegaciones en Mallorca de Manacor e Inca, así como de Ibiza-Formentera y Menorca.

El domicilio social y posible traslado de la sede social deberá ser aprobado en Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 6.- El Colegio colaborará con el Govern de les Illes Balears, Consells Insulars y Corporaciones Locales en los aspectos institucionales y corporativos, con la Consellería de Sanitat en las cuestiones relacionadas con las competencias que le son propias y con la Consellería de Cultura y Educació y la Universitat de les Illes Balears en lo referente al aspecto docente y académico, así como con la propia Universitat de les Illes Balears y cualquier otro organismo o entidad que fuera necesario.

Artículo 7.- El Colegio se relacionara con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas del Estado Español, de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios, cualquiera que sea su ámbito territorial.

El Colegio podrá establecer con los organismos profesionales de la Comunidad Europea e Internacionales las relaciones que, dentro del marco de la ley tenga conveniente.

Artículo 8.- Con el fin de regular el funcionamiento colegial, la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General la aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

TITULO II

FINALIDADES Y FUNCIONES

Artículo 9.- El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de les Illes Balears asume en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación con la salud pública, ordenación del ejercicio profesional, garantía del ejercicio ético y calidad de los servicios.

En tal sentido se señalan como finalidades esenciales del Colegio:

- a) Ordenar, orientar y vigilar el ejercicio de la profesión y la representación exclusiva de la misma dentro del marco legal.
- b) La defensa y la representación de los intereses generales de los colegiados, especialmente ante los poderes públicos.
- c) La colaboración con las Administraciones Públicas para la satisfacción de los intereses generales.
- d) La representación y defensa de los intereses generales de los Diplomados en Fisioterapia y del colectivo profesional.
- e) Promover, extender y potenciar la Fisioterapia, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- f) Promover y divulgar la profesión de fisioterapeuta en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las deficiencias, las discapacidades, las limitaciones funcionales y minusvalías.

Artículo 10.- Para el estricto cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Fisioterapeutas dentro de su ámbito de actuación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Regular y vigilar el ejercicio profesional de los colegiados.
- b) Velar por la ética profesional, haciendo cumplir las normas deontológicas y colaborando con la protección de los pacientes en su calidad de usuarios de los servicios profesionales.

c) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, procurando el respeto a los derechos e intereses legítimos de los destinatarios de aquellas.

d) Vigilar que la utilización del nombre y el ejercicio de las técnicas y modelos propios de la Fisioterapia se atengan a las normas reguladoras de la profesión y su ejercicio, impidiendo y persiguiendo todos los casos de intrusismo profesional, la competencia desleal y la publicidad ilegal. A tal efecto se podrá requerir el apoyo de las autoridades gubernativas y sanitarias y ejercitar las acciones oportunas ante los Tribunales de Justicia.

e) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados, sancionando los actos que supongan infracción de la deontología y de las normas colegiales así como ejecutar las sanciones impuestas.

f) Elaborar los estatutos sociales y reglamentos de régimen interior, los cuales deberán ser aprobados en Asamblea General de Colegiados por mayoría simple.

g) La Junta de Gobierno elaborará el presupuesto anual del Colegio, debiendo este ser aprobado por mayoría simple de los colegiados en Asamblea General Ordinaria.

h) El Colegio regulara y exigirá las aportaciones económicas de los miembros colegiados, debiendo dichas aportaciones ser aprobadas por los colegiados en Asamblea General.

i) El Colegio intervendrá como mediador y en vía de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados y, de acuerdo con la normativa correspondiente, entre los colegiados y los destinatarios de sus prestaciones.

j) Visar a petición de los colegiados los trabajos profesionales en los términos fijados por las leyes y los presentes estatutos.

k) Establecer normas orientadoras de Honorarios Profesionales Mínimos y contribuir por los procedimientos que se establezcan a su percepción, facilitándose su consulta por los ciudadanos.

l) Hacerse cargo del cobro de los honorarios profesionales a solicitud de los colegiados en los términos establecidos en las Leyes y en los propios estatutos colegiales.

m) Emitir dictámenes en materia de honorarios profesionales a petición de los colegiados y de los usuarios de los servicios del fisioterapeuta.

n) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, así como de formación y perfeccionamiento de los colegiados.

o) Colaborar con la Universitat de les Illes Balears y demás Universidades en la capacitación de los futuros titulados y facilitar la incorporación de estos a la actividad profesional mediante las acciones formativas correspondientes.

p) Auxiliar y asesorar a las autoridades y tribunales, emitiendo los informes periciales que le sean solicitados de conformidad con la legislación vigente.

q) El Colegio llevará a cabo las actuaciones precisas y necesarias que favorezcan los intereses corporativos, encaminados al estricto cumplimiento de los intereses colegiales.

r) Velar para que los medios de comunicación social divulguen la fisioterapia con base científica contrastada y rebatir toda propaganda o publicidad incierta o engañosa, o la que con carácter general atenté a los derechos de los pacientes.

s) Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un código deontológico de la misma y cuidar de su respeto y efectividad por los colegiados.

t) Informar a las industrias relacionadas con la fisioterapia de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones técnicas lo permite, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos a los fisioterapeutas.

u) Cumplir y hacer cumplir las normas relativas al funcionamiento del Colegio Oficial.

v) No podrá limitarse el número de los componentes del Colegio, ni cerrarse este temporal o definitivamente a la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 11.- El Colegio organizará aquellas actividades que estime necesarias para el perfeccionamiento profesional y científico de los colegiados.

Artículo 12.- El Colegio prestara a sus colegiados los servicios de asesoramiento jurídico, laboral, administrativo, fiscal y tributario, así como aquellos que se estimen convenientes.

Artículo 13.- Informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a los profesionales de la Fisioterapia y mantener permanente contacto con los mismos preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los colegiados.

Artículo 14.- Colaborar con las Instituciones y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, así como con las entidades de carácter privado, en la conservación y promoción del derecho a la salud y de asistencia sanitaria de calidad, participando en la defensa y tutela de los intereses generales de la colectividad como destinataria de la actuación profesional de los fisioterapeutas, así como contribuir de forma continuada al asesoramiento ciudadano en los temas relacionados con la promoción y defensa de la salud.

Artículo 15.- El desempeño profesional de los Diplomados en Fisioterapia colegiados abarcará los ámbitos docentes, asistenciales, investigadores o de gestión, prevención, promoción, asistencia y recuperación de las capacidades, discapacidades y minusvalías o desventajas del individuo y la contribución al mejor desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la utilización de técnicas y modelos, medios físicos y conocimientos propios desarrollados y/o empleados en la profesión.

Artículo 16.- El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Islas Baleares asume como tarea específica la definición del perfil profesional del fisioterapeuta. En tal sentido y a título orientativo, al término de su formación básica, el Diplomado en Fisioterapia:

a) Deberá poseer las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para proporcionar servicios y aplicar técnicas y modelos, métodos y procedimientos, así como actuar mediante el empleo de medios físicos, que previenen, curan, recuperan y adaptan a pacientes que tienen deterioros, limitaciones funcionales, invalideces o cambios en la función física y estado de salud, que son el resultado de una lesión, enfermedad u otra causa, a las que se desea mantener en un nivel óptimo de salud, y en este sentido, será el responsable de establecer y aplicar las técnicas y modelos fisioterapéuticos, considerando al individuo en su triple dimensión biológica, psíquica y social, asumiendo la responsabilidad del propio aprendizaje de forma continuada, de manera que pueda acceder a la especialización, investigación científica, docencia en general, universitaria y responsabilidad organizativa, así como el desempeño de un ejercicio profesional perfectamente actualizado.

b) Será capaz de prestar atención fisioterapéutica preventiva, curativa y de reinserción, al paciente y a la comunidad tanto en salud como en enfermedad, aplicando todos los medios físicos, técnicas y modelos manuales que estén a su alcance. Entendiendo por medios físicos, los eléctricos (la diatermia, el ultrasonido, hídricos, la crioterapia, etc) manuales (masaje, cinesiterapia, manipulaciones, estiramientos, etc.) y ejercicios terapéuticos, así como la gimnasia y natación terapéutica para el tratamiento de las diferentes patologías.

Las técnicas y modelos de la Fisioterapia incluyen el ejercicio terapéutico, la movilización de la articulación y el ejercicio en rango de movimiento, el entrenamiento de la resistencia cardiovascular, los ejercicios de relajación, el masaje, la retroalimentación biológica, el entrenamiento en las actividades de la vida diaria básicas, instrumentales y avanzadas, la reeducación respiratoria y el entrenamiento de la marcha.

c) Proporcionar educación sanitaria a la población, en los distintos ámbitos familiar, escolar, deportivo, laboral y de ocio.

Los tratamientos de Fisioterapia incluyen la educación del paciente para enseñarlo como tratar un problema actual y como impedir que este problema se repita en el futuro.

d) Elaborar la definición del programa de intervención fisioterapéutico, ayudando a superar la necesidad de salud del paciente para devolverle la independencia. Los programas de tratamiento fisioterapéuticos individualizados e integrales, están dirigidos a cubrir las necesidades de las actividades de la vida diaria incluyendo las metas a corto y largo plazo.

Ejercer autónomamente actividad terapéutica en la reeducación funcional de la discapacidad motora, psicomotora y cognitiva, utilizando el ejercicio terapéutico, la terapia manual, masoterapia, etc.

Los fisioterapeutas asumirán la responsabilidad de determinar, planificar y aplicar al paciente los distintos agentes físicos, llevando a cabo y dirigiendo el programa terapéutico, reevaluando, cambiando el programa y manteniendo los registros adecuados del caso que incluyen los informes de progreso.

Identificar y documentar las precauciones, los programas especiales, las contraindicaciones, metas, progreso pronosticado y los planes para la reevaluación.

Proponer la adopción de órtesis, prótesis y dispositivos de asistencia y verificar la eficacia de los mismos.

Reevaluar al paciente, modificar el programa de intervención cuando sea necesario, realizar la evaluación final y establecer un plan para la continuación de la atención.

Verificar la respuesta de la metodología actual al objetivo de la recuperación funcional.

Informar al paciente, cuando sus necesidades están más allá del alcance de la especialización del fisioterapeuta, colaborando con el individuo en identificar a una persona calificada para proporcionar los servicios necesarios.

Informar al paciente, cuando ya no pueda obtenerse beneficio de sus intervenciones. Es totalmente incorrecto iniciar o continuar servicios que, a juicio del fisioterapeuta, no puedan producir ningún resultado beneficioso o puedan estar contraindicados.

e) Colaborar con los servicios comprometidos en el desarrollo de la salud y ser un agente del mismo, incorporando todas aquellas nuevas técnicas, modelos y conocimientos que se proporcionen para tal fin, participando en programas de educación maternal, geriátrica, escolar y laboral o en todos aquellos en los cuales la Fisioterapia proporcione beneficios para la salud.

f) Participar en los diferentes niveles educativos a través de la formación en pregrado, postgrado y continuada del Diplomado en Fisioterapia.

Elaboración e impartición de programas educativos, específicos o generales, relacionados con la Fisioterapia, dirigidos a grupos de profesionales interdisciplinarios y/o a la población en general.

g) Desarrollar sistemas o programas de calidad que contribuyan a la eficacia y eficiencia del sistema sanitario y de la atención fisioterapéutica en general, así como elaborar informes que se soliciten de acuerdo con su función.

h) Mantener su nivel de competencia a través de una formación permanente actualizada.

i) Participar dentro del campo profesional en el ámbito deportivo, en aspectos de asesoramiento, prevención y terapia.

j) Ofertar técnicas de asesoramiento, proyectos y tecnología a la sociedad.

k) Participar en proyectos de investigación en las áreas relacionadas con la Fisioterapia, o formando parte de equipos multidisciplinares así como transmitir los resultados a la comunidad científica.

l) Participar en la gestión y gestionar todos los servicios de Fisioterapia en todos los niveles.

m) Realizar su actividad, siguiendo en todo momento los principios de la ética profesional.

n) Respetar, atender y cuidar de sus pacientes, dedicándoles toda su capacidad y esfuerzo, por encima de cualquier otro interés.

TITULO III

DE LA COLEGIACIÓN Y DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 17.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cualquiera de sus modalidades, la previa incorporación al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Islas Baleares.

La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Fisioterapia en los términos establecidos en el art. 3.2. de la Ley 2/1974 de 13 de febrero reguladora de los Colegios Profesionales, según redacción introducida mediante Ley 7/1997 de 14 de abril, así como de acuerdo a lo contenido en la Ley 12/2000 de 13 de diciembre de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Islas Baleares.

Los Diplomados en Fisioterapia colegiados en otros Colegios Oficiales de Fisioterapeutas que pretendan integrarse en el de las Islas Baleares, habrán de cumplir los requisitos que se establecen en el art. 18 y ss. de estos Estatutos.

Los Diplomados en Fisioterapia que no ejerzan la profesión, podrán incorporarse al Colegio con carácter voluntario, siempre que cumplan con los requisitos necesarios para la colegiación.

Artículo 18.- Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Islas Baleares de acuerdo con el art. 2 de la Ley 12/2000 de 13 de diciembre:

- a) Todos aquellos que estén en posesión del Título Oficial de Diplomado en Fisioterapia de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/1990 de 26 de octubre.
- b) Quienes hubieren obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional de fisioterapeuta.
- c) Los que no posean nacionalidad española, podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos necesarios para ejercer la profesión en España.

Artículo 18 bis.- Los Estudiantes del tercer curso de la Diplomatura de Fisioterapia pueden ser admitidos como observadores del Colegio, previa acreditación de las condiciones que fije la Junta de Gobierno y podrán participar de las actividades y cursos que la Junta apruebe.

Artículo 19.- La pertenencia al Colegio se entiende sin perjuicio de los derechos de libre sindicación y asociación.

Artículo 20.- Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

- a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en el Estado Español de la profesión de fisioterapeuta.
- b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No hallarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial.
- d) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.
- e) Acreditar fehacientemente la identidad del solicitante.

La condición a) se acreditará mediante la aportación del correspondiente título profesional original o fotocopia del mismo autenticada por Notario, o documentación que lo sustituya. En caso de tratarse de titulación otorgada por universidad no española, se aportará la documentación acreditativa de su validez en el Estado español a efectos profesionales, en el caso de tratarse de súbditos de nacionalidad no española deberán acreditar cumplir con la totalidad de los requisitos legalmente exigidos para el desarrollo de su actividad en España.

La condición b) se entenderá acreditada por declaración jurada del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Colegio de procedencia.

La condición e) se acreditará mediante copia auténtica ante Notario del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y Certificado Literal de Nacimiento.

Se declararán o acreditarán, además los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, domicilio de la actividad y modalidad del ejercicio, aportando igualmente justificante de alta del Impuesto de Actividades Económicas debidamente formalizado ante la agencia tributaria correspondiente, si procede.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno, resolverá las solicitudes de colegiación, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado, en un plazo de treinta días, pudiendo denegarlas únicamente cuando no cumplan las condiciones fijadas y de obligado cumplimiento.

La resolución podrá dejarse en suspenso para subsanar las deficiencias de la documentación presentada o para efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.

Artículo 22.- La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o no se hayan completado o subsanado las posibles deficiencias que presentaren en el plazo señalado o cuando los mismos ofrezcan dudas sobre su legitimidad.
- b) Cuando hubiese sufrido condena por sentencia firme, que lo inhabilite para el ejercicio profesional de fisioterapeuta.
- c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.

Artículo 23.- Si en el plazo previsto la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación solicitada, lo comunicará al peticionario, expresando los fundamentos en que funda su inadmisión y los recursos a que es susceptible.

En el término de treinta días, siguientes a la recepción de la notificación del acuerdo denegatorio, podrá el interesado formular recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Contra el nuevo acuerdo denegatorio definitivo, el interesado podrá interponer los recursos que le amparen de conformidad con la Legislación vigente.

Artículo 24.- La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

- a) Defunción
- b) Incapacidad legal.
- c) Por separación o expulsión del Colegio, acordada, tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, por la Junta de Gobierno.
- d) Baja voluntaria.
- e) Por sentencia firme que lleve consigo la condena de inhabilitación profesional.
- f) No haber abonado el importe de los derechos o cuotas colegiales que se fijen por la Junta de Gobierno, durante un plazo de cuatro meses.

Artículo 25.- Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será precisa la instrucción del expediente, que se iniciará con la notificación fehaciente al afectado de tal circunstancia, para que dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la notificación cancele la deuda contraída con el Colegio. Transcurrido el plazo concedido y persistiendo el incumplimiento, se procederá a la baja colegial mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, que, deberá notificarse de forma expresa al interesado.

La pérdida de la condición de colegiado en ningún caso liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

Artículo 26.- Los colegiados serán inscritos como:

a) Ejercientes, poseyendo tal condición aquellos que reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de fisioterapeuta.

b) No ejercientes, todos aquellos que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan la profesión.

c) Colegiados honorarios, son aquellos fisioterapeutas jubilados voluntaria o forzosamente, que acrediten no ejercer la profesión, así como los declarados en incapacidad, invalidez o gran invalidez.

d) Colegiados de Honor será aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante o meritoria a favor de la profesión. Este nombramiento honorífico deberá ser aprobado por la Asamblea General previa propuesta de la Junta de Gobierno, conllevando dicha distinción la concesión de honores y deferencias que la Asamblea General apruebe en su momento.

Los colegiados honorarios y de honor estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

Artículo 27.- Los colegiados podrán actuar profesionalmente:

a) Como profesional libre, de forma independiente o asociado con otro u otros fisioterapeutas o profesionales.

b) Como profesional asalariado.

c) Como funcionario o contratado de la Administración Pública y de sus organismos dependientes.

El fisioterapeuta deberá comunicar al Colegio a su incorporación la forma o formas de actuación profesional que desarrolle, así como las variaciones que se produzcan en su ejercicio profesional.

Artículo 28.- El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Islas Baleares, para conocer el desarrollo de la fisioterapia, creará, independientemente del Censo General de Colegiados, un Registro de Especialistas en los que podrán inscribirse, todos aquellos que ejerzan una especialidad y que esta sea acreditada mediante titulación académica o en la forma que determine el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas para el reconocimiento de las especialidades en fisioterapia.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 29.- Los fisioterapeutas colegiados en otro colegio de fisioterapeutas que pretendan ejercer la profesión en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para un caso concreto esporádico o mediante contrato de trabajo, estarán obligados a comunicar a través del colegio al que pertenezcan al Colegio Oficial de las Islas Baleares las actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos a las condiciones económicas que puedan establecerse por la Junta de Gobierno, y a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

La falta de comunicación y trámites, en los términos expresados, excluye toda posibilidad del ejercicio legal de la fisioterapia en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Todo Diplomado en Fisioterapia, que, desarrolle la actividad de fisioterapeuta en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, deberá incorporarse obligatoriamente al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Islas Baleares para ejercer legalmente en el ámbito de ésta Comunidad su profesión.

Artículo 30.- Son derechos de los colegiados.

- a) Ejercer la fisioterapia según los criterios deontológicos y profesionales reconocidos.
- b) Participar en el gobierno del Colegio, formando parte de las Asambleas y ejerciendo el derecho a instar su convocatoria, formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura, ruegos y preguntas, elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.
- c) Utilizar las dependencias colegiales tal y como se regula, beneficiarse del asesoramiento de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- d) Recabar y obtener el amparo del Colegio, siendo asesorado o defendido por este en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento ocasiones sean asumidos por el Colegio.
- e) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.
- f) Acceder a la documentación y a los asientos oficiales del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.
- g) Pertener a los programas de previsión y protección social que puedan establecerse.
- h) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- i) Afirmar su condición de colegiado y disponer del documento personal acreditativo.
- j) Cualquier otro derecho que este reconocido por la Ley y los Estatutos o sea establecido por los órganos colegiales.

Artículo 31.- Son deberes de los fisioterapeutas colegiados:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.
- b) Abonar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por la Asamblea General para el sostenimiento del colegio.
- c) Observar, cumplir y respetar los principios deontológicos de la profesión, en especial el secreto profesional.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.
- e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- f) Observar con el Colegio de la disciplina adecuada y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita, respetando la dedicación personal y las motivaciones particulares de los otros colegiados.
- g) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la profesión colegiada.
- h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.
- i) Participar en las Asambleas Generales del Colegio.

TITULO IV

CAPITULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.- Los colegiados que infringieren los deberes profesionales o incumplieren las normas colegiales podrán ser objeto de un expediente disciplinario, que, determine su responsabilidad y la sanción que corresponda.

Artículo 33.- Las faltas que acrediten los expedientes disciplinarios podrán ser calificadas según el siguiente criterio, con carácter no restrictivo:

Faltas leves:

- a) La desatención de los requerimientos colegiales y la falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales.
- b) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.
- c) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.

Faltas graves:

- a) La reiteración de la comisión de faltas leves.
- b) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos u otras normas colegiales, así como también la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos de la profesión sin animosidad.
- d) La realización de actos profesionales manifiestamente incorrectos por los cuales resulte perjudicado el paciente.
- e) Cometer actos de desconsideración deliberada contra compañeros, el Colegio o sus gestores.
- f) El encubrimiento y o complicidad en el intrusismo profesional.

Faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves.
- b) La realización de actos profesionales que sean motivo de un veredicto judicial, en los cuales se aprecie dolo o engaño.
- c) El incumplimiento de los Estatutos y otras normas colegiales y de los principios que inspiran la profesión, de forma deliberada y malévola.
- d) La falta de pago de las cuotas colegiales o cualquier otra cantidad fijada por la Asamblea General, durante a un periodo de cuatro meses dentro del mismo año. Este hecho es motivo de expulsión y baja colegial a todos los efectos.

Artículo 34.- Las sanciones se establecerán según las faltas cometidas.

- a) Las faltas calificadas como leves pueden merecer una amonestación, pública o privada aplicada por el Decano.
- b) Las faltas calificadas como graves pueden merecer una amonestación pública con la advertencia de suspensión, o la suspensión del ejercicio de los derechos resultantes de la condición de colegiado por un periodo superior a los tres meses y que puede llegar a la inhabilitación permanente con la expulsión del Colegio.

c) Las faltas calificadas como muy graves pueden merecer la suspensión de los derechos resultantes de la condición de colegiado por un periodo superior a los tres meses y que puede llegar a la inhabilitación permanente con la expulsión del Colegio.

Artículo 35.- Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que pudiera ser motivo de expediente disciplinario, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno para que esta decida, según el criterio mayoritario, respecto a la necesidad o no de abrir expediente disciplinario.

Si el autor de los hechos es miembro de la Junta de Gobierno será necesaria, sea cual fuere el alcance de la infracción, promover la apertura de expediente, siendo en este caso preceptivo la designación de un mínimo de cinco colegiados, para cumplir con lo establecido en el procedimiento sancionador. Si el resultado del expediente concluyera, con la suspensión o expulsión de un miembro de la Junta de Gobierno, deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General.

CAPITULO II

TITULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 36.- Conocidos los hechos que procedan a la posible sanción, la Junta de Gobierno deberá informar por escrito al autor, en el plazo de quince días, y le concederá quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, para que, este pueda presentar pliego de descargo.

Recibido o finalizado el plazo para la presentación del pliego de descargo, la Junta de Gobierno deberá adoptar en el término de quince días alguna de las resoluciones siguientes:

- a) Archivo de las actuaciones.
- b) Calificar los hechos y en su caso aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo al criterio mayoritario.
- c) Calificar los hechos y en su caso acordar, que se proceda a la instrucción y tramitación del expediente.

Para la instrucción del expediente sancionador será designado por sorteo de entre los miembros de la Junta de Gobierno un Instructor el cual no podrá desempeñar dicho cargo más de dos veces sucesivas.

En el término de los quince días siguientes al de su designación, el Instructor ha de comunicar su nombramiento al colegiado expedientado junto con los cargos que se le imputan, a fin de que pueda manifestar por escrito, todo lo que considere preciso para su defensa, en el plazo de quince días.

El Instructor en el plazo de treinta días, a partir del término de los quince días antes mencionados, deberá reunir las pruebas necesarias, calificar los hechos y resolver el expediente e incluso, si cabe, proponer a la Junta de Gobierno la aplicación de la sanción que le corresponda.

Una vez recibida la propuesta de resolución del expediente por la Junta de Gobierno, esta, ha de comunicarlo en el plazo de cinco días al colegiado expedientado, debiéndosele ofrecer un nuevo plazo de cinco días para que proceda a presentar las últimas alegaciones.

Una vez recibidas o finalizado el plazo para la presentación de las últimas alegaciones, la Junta de Gobierno deberá decidir respecto de la propuesta de resolución y sanción, según el criterio mayoritario, del cual estará excluido el instructor del expediente, y notificarlo al colegiado dentro de un plazo de los quince días que transcurrirán a partir de los cinco días mencionados en el apartado anterior.

Los plazos del expediente pueden ser ampliados por decisión justificada del Instructor, siendo esta decisión inapelable.

TITULO II

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

Artículo 37.- Las faltas determinantes de sanción disciplinaria corporativas prescribirán, si son leves a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dos años de los hechos que las motivaron.

Artículo 38.- Todo aquel colegiado que haya sido sancionado podrá solicitar su rehabilitación a la Junta de Gobierno, con cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción, si fuere por falta leve a los seis meses, por falta grave a los dos años y por falta muy grave a los cuatro años, si la sanción hubiere consistido en la expulsión será de cinco años.

Los trámites de rehabilitación serán los mismos que los de enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

TITULO III

IMPUGNACIÓN Y RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

Artículo 39.- Contra la resolución de los expedientes disciplinarios, así como respecto a todos los actos y acuerdos colegiales, los interesados pueden interponer recursos de reposición ante la Junta de Gobierno, en un plazo de quince días desde el siguiente en que fueren notificados.

El recurso de alzada deberá presentarse ante el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.

Artículo 40.- Corresponde a la Junta de Gobierno resolver los recursos de reposición en el plazo de diez días desde que fueren interpuestos, siendo excluido de la Junta cualquiera de sus componentes que pudieran resultar expresamente afectados por su resolución, así como el Instructor.

Artículo 41.- Los actos y decisiones colegiales no son ejecutivos mientras no hayan adquirido firmeza o estén pendientes de recurso.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno puede acordar la eficacia provisional de los acuerdos pendientes de recurso, siempre que sean irreparables si resultaren finalmente impugnados y fueren necesarios para la mecánica colegial. En todo caso, la Junta de Gobierno responderá del perjuicio que causare.

TITULO IV

PUBLICIDAD

Artículo 42.- La publicidad por cualquier medio estará permitida ateniéndose a las siguientes restricciones:

Habrà de atenerse a lo dispuesto en la normativa reguladora de la misma, y en especial al Real Decreto 1907/1996 de 2 de agosto, o norma que le sustituya. En tal sentido, la publicidad y la información de los centros o establecimientos relacionados con la Fisioterapia deberá ajustarse al contenido de la autorización sanitaria de tales centros o establecimientos.

Cualquier manifestación publicitaria deberá hacerse ateniéndose a la dignidad de la profesión.

La publicidad deberá ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación acreditados.

Queda prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales, así como la competencia desleal.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de las Islas Baleares colaborará con la Administración en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas de diagnóstico, pronóstico o prescripción y de cualquier clase que sea siempre que se haga referencia a productos materiales, sustancias, energías o métodos que se presenten útiles para el

diagnostico, prevención, tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, modificación del estado físico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias.

Artículo 43.- Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las Normas Deontológicas, de rigurosa observancia y de lo establecido en los Estatutos, todo colegiado se abstendrá de:

- a) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quién sin título suficiente ejerza la Fisioterapia.
- b) Prestarse a que se haga uso de su nombre y figuren como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionados con la Fisioterapia, que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes a los presentes Estatutos o se violen en ellos las Normas Deontológicas.
- c) Desviar a los pacientes de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados.

TITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44.- La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados asistentes.

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 45.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

El Colegio debe celebrar, como mínimo, una Asamblea General Ordinaria cada año en el último trimestre, a fin de someter a la aprobación de los colegiados la memoria y las cuentas del ejercicio precedente, así como aprobar el presupuesto y el programa de actuaciones del año siguiente.

Artículo 46. - El Colegio debe convocar la celebración de Asamblea General Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite como mínimo el quince por ciento de los colegiados para tratar asuntos que hayan motivado tal decisión.

La solicitud deberá dirigirse al Secretario de la Junta de Gobierno, indicando los asuntos que deberán ser tratados y obliga a la Junta a convocarla en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 47. - El decano del Colegio convocará las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias mediante carta certificada con quince días de antelación a la celebración de la misma, indicando hora de celebración, lugar, día y orden del día.

Presidirá las Asambleas el Decano del Colegio, el cual dirigirá los debates según criterio de libre y responsable participación.

Le asistirá el Secretario de la Junta de Gobierno, el cual deberá extender el acta de la sesión y los otros miembros de la Junta.

Artículo 48. - Las votaciones se deciden según criterio mayoritario de los asistentes libremente expresado en secreto por los colegiados o mediante cualquier otro criterio democrático decidido por la Asamblea. Todo acuerdo no será efectivo en tanto en cuanto no sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 49. - La Asamblea se entiende válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurre en ella la mayoría de colegiados y, en segunda, sea cual sea la participación.

Independientemente del quórum de participación y de la mayoría cualificada que sea preceptiva, es precisa una mayoría de dos tercios para la aprobación de:

- a) La adquisición, venta, enajenación o gravamen de inmuebles.
- b) El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen al Colegio más allá del tiempo de ejercicio del mandato de la Junta de Gobierno que los proponga.
- c) La ampliación o reducción del presupuesto aprobado fundamentado en circunstancias excepcionales.
- d) La segregación territorial del Colegio y la agrupación con otros Colegios de Fisioterapeutas.

Artículo 50. - Corresponde a la Asamblea y son indispensables, además de las funciones que establecen las leyes y de las que constan relacionadas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) La liquidación del presupuesto vencido y del balance de la corporación y la aprobación de la actividad del ejercicio precedente.
- b) La aprobación del presupuesto y el programa de actuación así como la aprobación del importe de los derechos de incorporación y de las cuotas ordinarias de percepción periódica.
- c) El seguimiento y control de la actividad de la Junta de Gobierno.
- d) La aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y de sus modificaciones así como cualquier otra normativa complementaria.
- e) La fijación de las aportaciones económicas extraordinarias.
- f) La confirmación de los cargos directivos que hubiesen sido sustituidos con motivo de vacante.

CAPITULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 51.- La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el órgano ejecutivo del mandato de la Asamblea, de los preceptos contenidos en estos Estatutos y del Reglamento que se dictare, así como de las normas que regulan el régimen colegial.

Artículo 52.- La Junta de Gobierno es un órgano de carácter colegiado y está integrada por el Decano, el Vice-decano, el Secretario, el Tesorero y los Vocales siendo nombrados cinco por Mallorca, uno por la Isla de Menorca y uno por Ibiza y Formentera, debiendo recaer dicho cargo en el Delegado correspondiente.

Artículo 53.- Podrán formar parte de la Junta de Gobierno todos los colegiados mayores de edad, que, disfruten de la plenitud de sus derechos, acrediten un año de colegiación y ejerzan la profesión de fisioterapeuta.

Artículo 54.- La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, excepto aquel que se entienda de vacaciones, y tantas como decida el Decano o lo soliciten tres de sus miembros.

Corresponde al Secretario convocar las reuniones de la Junta con cinco días de antelación con expresión del orden del día. La asistencia es obligatoria, excepto por motivos justificados.

El Decano presidirá las Juntas y dirigirá las discusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 55.- Atribuciones de la Junta de Gobierno

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- b) La gestión y administración del Colegio y de sus intereses.
- c) La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, personalizada en el Decano, salvo expresa delegación de la Junta.
- d) La fijación del importe de los derechos de incorporación y de las cuotas ordinarias de percepción periódica y la aceptación de las atribuciones patrimoniales que reciba el Colegio, que serán posteriormente aprobadas en la Asamblea General.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones.
- f) La resolución de las solicitudes de colegiación.
- g) La elaboración del presupuesto y del programa de actuación.
- h) La preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos referentes a su celebración.
- i) Redactar el Reglamento de Régimen Interno o cualquier otra norma complementaria que se decida someter a la aprobación de la Asamblea.
- j) Constituir secciones o comisiones de estudio, seguimiento o promoción de cuestiones de interés para los fisioterapeutas.
- k) Nombrar un sustituto para cubrir los casos de vacante que se produjeran, justificados en acreditadas causa de fuerza mayor, de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto el Decano, cuando la falta hubiere de superar los sesenta días, además de las producidas por motivo de renuncia o dimisión aceptadas por el Decano. En todos los casos, la sustitución debe ser sometida a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.
- l) La resolución de los imprevistos que presente la actividad colegial y el ejercicio de todas aquellas funciones propias del Colegio que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.
- m) Convenir o concertar cualquier tipo de acuerdos con otras unidades profesionales.
- n) La Junta podrá otorgar poder a quién decida para el ejercicio de funciones delegables.

CAPITULO III

EL DECANO

Artículo 56.- Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Decano tiene especialmente atribuidas las siguientes:

- a) La representación del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación y ante todo tipo de entidades y organismos públicos o privados.
- b) Por tanto, podrá intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos por sí mismo, como Decano o bien otorgando poderes a favor de abogados, procuradores u otros mandatarios.
- c) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegial, incluidos los que sean propios del giro y tráfico económico, bancario y financiero.
- d) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés del Colegio.

- e) Ser depositario de la firma y sello del Colegio.
- f) Junto con el Secretario y Tesorero, indistintamente, tener la firma de los documentos del tráfico económico.
- g) En general, ser el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- h) Poder adoptar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto colegial, siempre que no consten diferentemente asignadas, si bien deberá solicitar su ratificación a la Junta en la primera reunión que celebrare.

Artículo 57.- Las ausencias y las vacantes del Decano que no superaren los sesenta días serán cubiertas por el Vice-Decano, más allá, será preciso un pronunciamiento de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria por la Junta, referente a la prórroga de la vacante o la definitiva suplencia por el Vice-Decano.

El Decano está facultado para apoderar el ejercicio de las funciones delegables a favor de quién autorice la Junta.

CAPITULO IV

VICE-DECANO

Artículo 58.- Además de las labores específicamente asignadas por el Decano, el Vice-Decano debe asistirle en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en cualquier caso de vacante.

CAPITULO V

EL SECRETARIO

Artículo 59.- Además de las tareas asignadas en estos Estatutos, son funciones del Secretario:

- a) Reflejar en acta las reuniones de los órganos del Colegio y autentificarlas firmándolas con el Decano.
- b) Expedir certificaciones y testimonios y ser depositario y responsable de la documentación colegial.
- c) Procurar la organización administrativa y laboral del Colegio y el cumplimiento de las obligaciones oficiales.
- d) Custodiar los periodos electorales, durante los cuales dará fe de la recepción y envío de documentación, siendo depositario de los votos recibidos por correo y cualificará y hará el recuento de los emitidos.
- e) Firmar, con el Decano y el Tesorero, indistintamente, los documentos relativos al giro económico del Colegio.
- f) Llevará obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes, a las Juntas Generales y a la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI

EL TESORERO

Artículo 60.- El tesorero tiene asignadas las funciones contables y económicas del Colegio y, por tanto, de la cumplimentación y custodia de los libros.

Le corresponde proponer a la Junta la elaboración del presupuesto siguiente y la liquidación del que hubiere vencido.

Tiene asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales y la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno del Decano y su firma o la del Secretario, indistintamente, así como el seguimiento de los fondos colegiales y la determinación de las disponibilidades económicas.

CAPITULO VII

LOS VOCALES

Artículo 61.- Los vocales tienen atribuidas las funciones que les asigne la Junta o el Decano y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de la Junta y de la Asamblea.

Artículo 62.- Corresponde a los vocales suplir los casos de vacantes, justificados en acreditadas causas de fuerza mayor, de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, excepto el Decano, siempre que no se prolongue más allá de sesenta días, y también los de renuncia o dimisión que acepte el Decano.

CAPITULO VIII

GRATUIDAD DEL CARGO Y TIEMPO DE MANDATO

Artículo 63.- El ejercicio de los cargos electivos del Colegio será gratuito, si bien serán reembolsados los gastos que sean debidamente justificados ante la Junta de Gobierno.

Artículo 64.- La duración del mandato de la Junta es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros para ocupar el mismo cargo.

Un tercio de los colegiados podrán presentar la moción de censura, que deberá ser solicitada por escrito y firmada por todos los peticionarios. La Junta de Gobierno en un plazo de treinta días convocará una Asamblea General Extraordinaria, siendo el Orden del Día el propuesto por los colegiados firmantes.

TITULO V

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 65.- Las elecciones deberán convocarse con suficiente antelación para que la renovación no exceda el mandato de la Junta.

El Decano deberá formalizar la convocatoria de elecciones mediante comunicación dirigida a todos los colegiados y, con la publicidad que decida la Junta.

La comunicación indicará la fecha de inicio del proceso electoral, que será el de publicación del censo de colegiados, estableciendo el calendario electoral que comprenderá:

- a) La publicación, en la sede colegial, del censo de colegiados y la posibilidad de rectificarlo en un plazo que no exceda de quince días.
- b) Finalizado el plazo de revisión del censo, la Junta deberá hacer público el definitivo, iniciándose un plazo de quince días para que los candidatos presenten sus candidaturas en la sede del Colegio.
- c) Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta deberá hacerlo público, en la sede colegial, al igual que respecto de las candidaturas debidamente presentadas, en un plazo de diez días. Si en ese tiempo se presentaren alegaciones contra las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá resolver en el día siguiente y proceder a la proclamación definitiva de las mismas.
- d) La fijación del lugar, del día y el horario de apertura de la mesa electoral que garantizará el tiempo suficiente para facilitar la máxima participación electoral. La jornada electoral será en una sesión única que debe celebrarse entre un mínimo de quince y un máximo de treinta días siguientes a la promulgación definitiva de las candidaturas.

Artículo 66.- Las candidaturas seguirán el sistema de una lista cerrada que refleje los nombres y los cargos a los cuales optaren.

Será necesario que el candidato a Decano, presente, brevemente, las circunstancias de los candidatos y que designe a quién hubiere de ser su Interventor en las elecciones.

Artículo 67.- El voto será personal, intransferible y secreto y habrá de hacer constar, exclusivamente, la candidatura seleccionada o bien optar por el voto en blanco.

Los electores que decidan votar por correo, lo remitirán certificado a la Secretaria del Colegio, debiendo contener el sobre certificado una copia del DNI y del carné de colegiado o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado, dentro del cual figure la papeleta de voto que debe ser facilitada por el Colegio.

Los votos que no reunieren los requisitos expresados o que fueren recibidos después del día previo a las elecciones serán considerados nulos.

Artículo 68.- La presidencia de la mesa electoral deberá estar permanentemente ocupada por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos Interventores y uno más por cada candidatura que lo hubiere designado.

Una vez abiertas las elecciones, el presidente de la mesa deberá ofrecer a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la constancia del votante en el censo por parte de los Interventores, depositen su papeleta de voto.

Antes de que concluya el horario de las elecciones, el Secretario de la Junta habrá de introducir en la urna los votos debidamente recibidos por correo.

Artículo 69.- Una vez llegada la hora fijada para el cierre de la urna, el Secretario y los Interventores habrán de proceder al recuento de los votos y a la proclamación del candidato electo.

En caso de empate se dirimirá a favor del candidato a Decano con mayor antigüedad colegial.

Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación habrán de constar en un acta electoral firmada por el Secretario y los Interventores.

Artículo 70.- La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición habrá de ser comunicada a la Conselleria de Presidencia del Govern Balear y al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas en el término de diez días, convertirá a la Junta de Gobierno cesante en Junta de Gobierno en Funciones, encargada única y exclusivamente del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para el traspaso de poderes.

Durante los tres meses siguientes al traspaso de poderes, los miembros de la Junta cesante podrán ser convocados tantas veces como resultare procedente.

TITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 71.- El Colegio tiene plena capacidad y puede acceder a cualquier forma de legítima titularidad de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 72.- Constituyen los recursos del Colegio:

De tipo ordinario:

- a) Las cuotas y derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.
- b) Las cuotas periódicas que fijare la Junta.
- c) Los derechos y tasas que eventualmente fijare la Junta para los servicios colegiales.
- d) Los réditos y rendimientos resultantes del patrimonio del Colegio.

De tipo extraordinario:

- a) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- b) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas que recibiese el Colegio y aceptare la Junta.
- c) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

Artículo 73.- La previsión de ingresos y de gastos debe constar reflejada en el presupuesto anual del Colegio que la Junta presente a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Una vez aprobado, el presupuesto solo puede ser razonablemente aumentado o recortado por circunstancias excepcionales y justificables por la Junta de Gobierno.

Artículo 74.- Los miembros de la Junta de Gobierno son mancomunadamente responsables de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo a las finalidades de la corporación.

TITULO VII

EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 75.- El Colegio de Fisioterapeutas de les Illes Balears tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines.

No obstante, la Asamblea podrá decidir la disolución, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en el Reglamento de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma al que pertenece o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión en una Asamblea General celebrada para tal efecto y, cuya asistencia no sea inferior a la mitad del censo y el acuerdo de disolución sea aprobado por dos tercios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En las candidaturas a las primeras elecciones de la Junta no ha de acreditarse la antigüedad de los candidatos ni es preciso que se presenten avaladas. No será tampoco precisa la antelación en la publicidad del censo y la Junta resultante de las primeras elecciones tendrá una vigencia de dos años.

Segunda

La Junta de Gobierno queda autorizada para que incorpore las modificaciones de estos Estatutos que prescriba la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Tercera

Una vez aprobados, estos Estatutos deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y, su texto divulgado entre todos los fisioterapeutas y en todos los ámbitos que fuere conveniente.